

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO)
Radicado: 110014003016 2023 01210 00
Demandante: SANDRA CECILIA BERNAL RINCÓN.
Demandado: ARANI LTDA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **INDIQUE** concretamente el proceso para el cual se van a utilizar las pruebas extraprocesales aquí solicitadas, pues estas se encuentran limitadas en los artículos 183,184 y siguientes del C.G.P.

Así mismo, debe precisar o corregir la petición de exhibición de documentos o libros contables, pues la misma no puede ser utilizada para inmiscuirse en información reservada como la tributaria (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).

2.- **ALLEGUESE** poder debidamente conferido por el solicitante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente que se otorga para adelantar dos pruebas extraprocesales, indicando cuales (inspección judicial con intervención de perito e interrogatorio de parte). Además, se indique la persona o personas que debe soportar tales pruebas como convocada o convocadas.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm.1 ar. 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRÍA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig